

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Junio Cuatro (04) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real – Hipoteca.
Radicación: 73001418900520210009000.
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.
Demandado: MIGUEL RINCON URUEÑA.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real – hipoteca adelantada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO., contra MIGUEL RINCON URUEÑA.

Para resolver se CONSIDERA:

Mediante proveído del 19 de marzo de 2021, se inadmitió la demanda, señalándose los defectos que presentaba; concediéndose al interesado un término de Cinco (5) días para que la subsanara, so pena de rechazarse. Como se aprecia en los autos que dentro del término otorgado para ello, la parte demandante dilucido la inconsistencia, lo anterior implica que la demanda deberá Admitirse.

De la primera copia de la escritura pública No. 1.676, del 07 de septiembre de 2010, de la notaria quinta del círculo de Ibagué – Tolima, arriados a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y con el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos se demuestra que es el actual propietario inscrita del bien inmueble hipotecado.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipoteca de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO., contra MIGUEL RINCON URUEÑA.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO., contra MIGUEL RINCON URUEÑA. Por las siguientes sumas de dinero:

• Con fundamento en la primera copia de la escritura pública No. 1.676, del 07 de septiembre de 2010, de la notaria quinta del círculo de Ibagué – Tolima:

a. Por la suma de Cinco Millones Quinientos Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Un Pesos con Sesenta y Ocho Centavos M/cte (\$5.552.601.68), correspondiente al **Saldo De Capital Insoluto De La Obligación.**

b. Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital insoluto de la obligación, liquidados a la tasa pactada del 15.59% E.A., sin que sobre pase el máximo legal permitido por la superintendencia financiera de Colombia, y en su momento procesal oportuno, desde que la obligación se hizo exigible, esto es desde la fecha de presentación de la demanda es decir desde el (05-02-2021), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por la suma de Quinientos Veintidós Mil Setecientos Sesenta y Cuatro Pesos con Setenta y Siete Centavos M/cte (\$522.764.77), por concepto del valor de los interés corrientes y/o remuneratorios, causados y no pagados que se relacionan a continuación:

PERIODO CAUSADO	VALOR DE LOS INTERES CORRIENTES
05-05-2020 al 04-06-2020	\$ 95.833.99
05-06-2020 al 04-07-2020	\$ 88.879.56
05-07-2020 al 04-08-2020	\$ 81.867.60
05-08-2020 al 04-09-2020	\$ 74.797.64
05-09-2020 al 04-10-2020	\$ 67.669.21
05-10-2020 al 04-11-2020	\$ 60.481.81
05-11-2020 al 04-12-2020	\$ 53.234.96
TOTAL:	\$522.764.77

d. Por la suma de Seis Millones Doscientos Noventa y Cuatro Mil Cincuenta y Un Pesos con Setenta y Siete Centavos M/cte (\$6.294.051.77), por concepto del valor del capital e interés moratorios hasta la presentación de la demanda, causados y no pagados que se relacionan a continuación:

FECHA DE PAGO	VALOR DEL CAPITAL DE LAS CUOTAS	TASA DE INTERES	VALOR DE LOS INTERES MORATORIOS
05-05-2020 al 04-06-2020	\$ 840.773.86	15.59% E.A.	\$ 68.501.18
05-06-2020 al 04-07-2020	\$ 847.728.29	15.59% E.A.	\$ 58.549.85
05-07-2020 al 04-08-2020	\$ 854.740.25	15.59% E.A.	\$ 48.075.71
05-08-2020 al 04-09-2020	\$ 861.810.21	15.59% E.A.	\$ 37.424.29
05-09-2020 al 04-10-2020	\$ 868.938.64	15.59% E.A.	\$ 26.952.74
05-10-2020 al 04-11-2020	\$ 876.126.04	15.59% E.A.	\$ 15.943.07
05-11-2020 al 04-12-2020	\$ 883.372.89	15.59% E.A.	\$ 5.114.75
Sub-total:	\$6.033.490.18		\$ 260.561.59
Total:			\$6.294.051.77

e. Por los intereses moratorios, sobre cada uno de los capitales anteriores, que legalmente le corresponda, la tasa pactada del 15.59% E.A., sin que sobre pase el máximo legal permitido por la superintendencia financiera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído al demandado MIGUEL RINCON URUEÑA., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Decrétese el embargo del bien inmueble hipotecado de propiedad de los demandados, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-195173, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué - Tolima. Comuníquesele al Registrador, quien expedirá el certificado de que trata el art. 593 del C.G. del P., a costa de la parte interesada. Una vez inscrito dicho registro se dispondrá sobre el perfeccionamiento de la medida.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 021 fijado en la secretaría del juzgado hoy 08-06-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ